

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. 1948
Radicación: 760013103010-2011-00350
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ELOISA VERGARA OCAMPO Y OTROS
Demandado: FLOTA MAGDALENA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

Se observa en el expediente que la liquidación de costas no ha sido realizada por la Secretaría, por lo que el juzgado,

DISPONE:

- 1.- AVOCAR conocimiento del presente asunto.
- 2.- Por secretaria procédase a liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	115 de hoy 12 JUL 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
_____ PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA: Santiago de Cali, julio 1 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; a la fecha de proferir este auto NO EXISTE solicitud de remanentes. Sírvase proveer.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, julio primero (1) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 960

Radicación: 760013103010-2012-00122

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: ANDREA GUEVARA RODRIGUEZ Y OTROS

Demandado: FABIO ANIBAL ARCILA JIMENEZ

Conforme a la constancia secretarial que antecede, encuentra esta judicatura ajustada a derecho la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado de la parte demandante facultado para recibir, acorde con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

No hay lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010

Conforme a lo anterior y a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado

DISPONE

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.
- 2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiase a quien corresponda.
- 3.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.
- 4.- ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública No.2267 aportada al proceso. Líbrese el respectivo exhorto a través de la Oficina de apoyo Judicial.
- 5.- SIN costas.

6.- Cumplido lo anterior, DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen para su correspondiente archivo, previa cancelación de su radicación. Procédase a través de la Oficina de Apoyo.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>115</u> de hoy <u>12 JUL 2016</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, julio 6 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito presentado por la parte demandada donde solicita la devolución de un título conforme al acuerdo de pago llegado entre las partes. Sírvasse proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, julio seis (6) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. **2010**

Ejecutivo VS Recuperar SA IPS

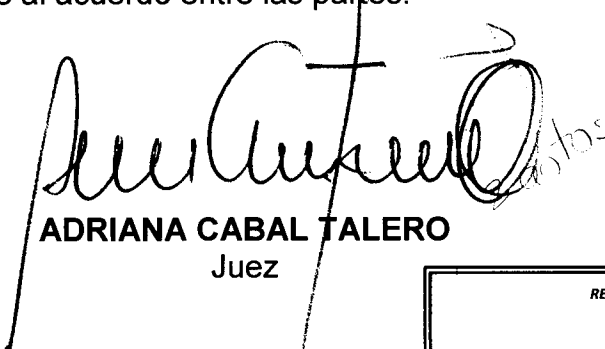
Radicación: 10-2015-00376

Revisado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, donde solicita la devolución de un título, de conformidad al acuerdo llegado entre las partes, por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial No. 469030001888755 del 15/06/16 por valor de \$150.000.000, a favor del demandado CENTRO DE MEDICINA FISICA Y REHABILITACION RECUPERAR IPS SIGLA RECUPERAR SA IPS identificada con Nit. # 805.026.771-3, conforme al acuerdo entre las partes.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>115</u> de hoy <u>12 JUL 2016</u>	
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016) I

AUTO INTERLOCUTORIO No. 969

Radicación: 760013103010--2015-00376

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: JAIME RAMON RUBIANO VINUESA

Demandado: RECUPERAR S.A. I.P.S.

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso ejecutivo singular el Representante legal de la entidad ejecutante coadyuvado por el apoderado judicial de la parte demandada, solicitan el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, por lo que el juzgado

DISPONE:

DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. De conformidad a lo establecido en el numeral 1º del artículo 597 del C.G.P. Oficiese a quien corresponda en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 115 de hoy	12 JUL 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notificó a las partes el auto anterior.	
	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, junio 30 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito presentado por la parte demandante solicita fecha para llevar a cabo diligencia de remate. Sírvese proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Junio Treinta (30) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **0873**

Ejecutivo Mixto VS CIMAJSAS y otro

Radicación: 12-2014-00171

Solicita el apoderado de la parte ejecutante fijar fecha y hora para la diligencia de remate del bien que se encuentra debidamente embargado, secuestrado, y avaluado.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **2:00 PM** del día **14** de **SEPTIEMBRE DE 2016**, para realizar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-241525, fueron objeto de embargo, secuestro y avaluó dentro del presente proceso y que es de propiedad del demandado **INVERSIONES YAGE SAS**.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° **760012031801**, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito Banco Agrario de Colombia. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

SEGUNDO: EXPÍDASE el aviso de remate y hágase entrega del mismo a la parte demandante para que, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, efectúe las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad y en una radiodifusora local, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, y allegue

junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

TERCERO. La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

Apa


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 115	de hoy 11 2 JUL 2018
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, junio 30 de 2016. A Despacho de la señora Juez el escrito presentado por el apoderado judicial de la señora Alexandra Charry Caicedo, donde solicita el levantamiento de la medida cautelar. Sírvasse proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, junio treinta (30) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. 841

Radicación: 12-2014-00171

Ejecutivo Mixto VS CIMAJSAS y otros

Revisado el trámite del presente asunto, se observa que se ordenó el embargo y secuestro de los dineros de propiedad de la demandada Sociedad CIMAJSAS, mediante oficio circular No. 2225 del 15 de mayo de 2014.

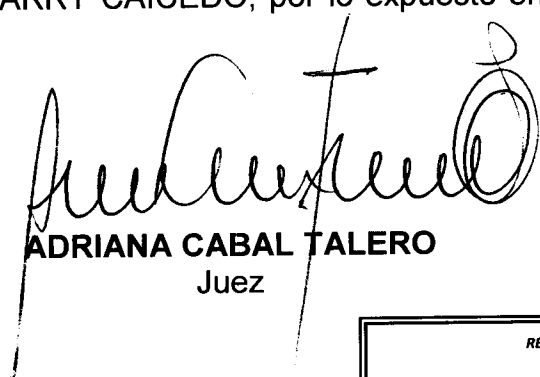
La entidad Banco BBVA embargó los CDTs reconocidos con los Nos. 0013-0535-00-1442258808 y 0013-0535-00-1442258790 por valor de \$10.000.000, como quiera que los mismos se encuentran a favor de los señores Alexandra y Vladimir Charry Caicedo, encontrándose el último de ellos, demandado dentro del presente asunto, operando la solidaridad sobre los títulos valores embargados, por lo que, no se podrá ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, pues, no obra pago de las obligaciones aquí reclamadas.

Por lo anterior, el Juzgado

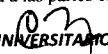
DISPONE:

ABSTENERSE de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los títulos valores CDTs reconocidos con los Nos. 0013-0535-00-1442258808 y 0013-0535-00-1442258790 por valor de \$10.000.000 a favor de la señora ALEXANDRA CHARRY CAICEDO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 115	de hoy 12 JUL 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, (07) de julio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION 2005

Radicación : 013-2004-0193-00
Clase de proceso : EJECUTIVO.
Demandante : ESTHER JULIA TELLO CHILITO
Demandado : LUIA NAGEL SALAZAR OTERO
Juzgado de origen : 013 Civil del Circuito de Cali

Por memorial el señor LUIS ANGEL SALAZAR OTERO, en su calidad de demandado, confiere poder al profesional del derecho MIGUEL ANGEL ARARAT, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No6.335.902 y T.P No 261953 del C.S de la J, a quien no se le concederá personería, en virtud de carecer de presentación personal, de conformidad a lo dispuesto en artículo 74 del C.G. P¹

De la misma forma, el togado MIGUEL ANGEL ARARAT, presenta solicitud de prescripción del proceso y el consecuente desembargo del inmueble identificado con la MI No 370-357851, y del vehículo de placas NFA 364, lo cual se glosara a los autos, sin consideración alguna en virtud a lo manifestado en párrafo anterior y no ser parte dentro de este proceso.

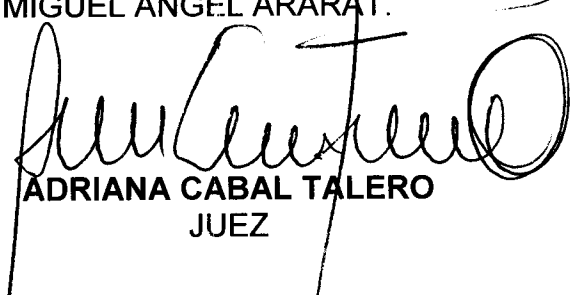
Así las cosas, el Juzgado

DISPONE:

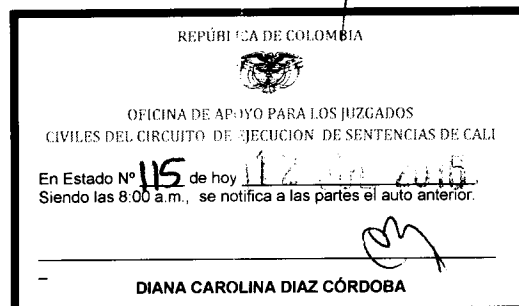
1.- ABSTENERSE de reconocer personería para actuar al togado MIGUEL ANGEL ARARAT, por las razones expuestas en este auto.

2.- GLOSAR a los autos, sin consideración alguna la solicitud de prescripción, presentada por el togado MIGUEL ANGEL ARARAT.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

HV2



¹ ART 74 CGP: (...). El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez oficina judicial de apoyo o notario.